

PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DDTE: ELIZABETH CASTRO SUAREZ.
DDOS: ABRAHAM TOVAR AMAYA.
RAD: 700013103001-2023-00002-00

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito de la parte demandante solicitando amparo de pobreza. Sírvase proveer. Sincelejo, 22 de febrero de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL: 3007107737
Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO-SUCRE

Miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante, señora Elizabeth Castro Suarez, encontrando que cumple con los requisitos señalados en el artículo 152 del Código General del Proceso, en virtud de ello se le concederá el amparo de pobreza a la mencionada señora.

Como quiera que la demandante está cobijada con amparo de pobreza, está exenta de prestar la caución que exige el artículo 603 del Código General del Proceso, para decretar las medidas cautelares que vienen pedidas con la demanda, procediendo el despacho a decretarlas por reunir los requisitos del numeral primero del artículo 593, en armonía con el 599 del Código General del Proceso, con excepción del embargo y secuestro de los vehículos, como quiera que no es procedente esa medida en esta etapa procesal por ser cautelas propias del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora Elizabeth Castro Suarez, por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los gastos procesales, de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso.

PROCESO VERBAL DE SIMULACION.
DDTE: ELIZABETH CASTRO SUAREZ.
DDOS: ABRAHAM TOVAR AMAYA.
RAD: 700013103001-2023-00002-00

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula 340-15842, 340-80176, 340-99969 y 340-77814, pertenecientes a los bienes inmuebles, que están en cabeza del demandado, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Comuníquese la medida anterior al señor registrador antes mencionado para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente. Ofíciase

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en los establecimiento de comercio con matrícula mercantil número 54759 – Atlantis, 28947 – Abraham Tovar Amaya y 16948 – Representaciones Sandra. Comuníquese la medida anterior al señor director de la Cámara de Comercio de Sincelejo para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente. Ofíciase.

CUARTO: NO DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos de propiedad del demandado, identificados con placas HSK 128, KFQ 493, MJL 761, STK 990 y HSL 784, por no ser una medida cautelar procedente en esta etapa procesal en los procesos verbales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc61c9bac6af336c70edf3b20e8a66224b33cb227ff6242d4ee729a2d5c4f1c**

Documento generado en 22/02/2023 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>